

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA

En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 9 Marzo 1904.)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PUBLICAS

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Al someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto dictando instrucciones sobre el alcance y el detalle del servicio agronómico nacional, inspirado en las necesidades de organización progresiva derivadas del espíritu del Real decreto de 10 de Octubre de 1903 y de su Reglamento de 16 de Enero del corriente, ha considerado el Ministro que suscribe llegada la hora de incluir entre las disposiciones concretas encaminadas á encauzar del modo más práctico y eficaz posible la demostración, la divulgación de enseñanzas á los agricultores, por la resolución de consultas, el servicio de plagas del campo y los precisos servicios administrativos, otras dos grandes categorías de la divulgación de las enseñanzas: las misiones agronómicas y la enseñanza agrícola en los cuarteles.

La agricultura nacional, que tiene en V. M. su

más alto y entusiasta protector, se halla necesitada de aquellos medios que, por actuar sobre la masa popular del país, tiene alcance excepcional interesantísimo; medios que no hay motivo serio que deba impedir que encarnen entre nosotros con la misma vitalidad que en otros países, y que aclimatados á nuestras costumbres, coadyuvarán á difundir extraordinariamente la práctica instrucción precisa al fomento de nuestra población rural.

Las misiones agronómicas, debidamente organizadas, para mejorar, esclarecer ó resolver cuestiones agrícolas de carácter colectivo ó general en una zona, acudiendo al propio sitio donde sea precisa la presencia del remedio, donde pueda llegar á la vista de todos los interesados la enseñanza, tanto más eficaz cuanto más práctica sea, es un medio poderoso, quizá el de más eficaz intensidad, de la divulgación del progreso agrícola.

La enseñanza agrícola en los cuarteles, planteada como ensayo de fecunda realidad, sobre el supuesto de una patriótica inteligencia entre la Autoridad militar y los Jefes del servicio agronómico, llevando por medio del soldado al seno del hogar del pueblo, algo que sea utilidad práctica para el individuo y la familia al par que modestos pero eficaces elementos de la cultura y de la prosperidad nacional, es medio también poderoso, quizá el más extenso y popular de la divulgación del progreso agrícola; y de este modo, Señor, el Ejército, que es por su propia misión el más firme instrumento de la seguridad de la Patria, y su nervio y su gloria, será también, con sólo la voluntad, que de seguro está latente en la cultura de sus dignos Jefes, y casi por vía de entretenimiento, medio admirable del progreso de la agricultura patria, me-

dio eficazísimo del desarrollo de la producción nacional.

No desconoce el Ministro que suscribe, que dentro de los créditos contraídos en el vigente Presupuesto hay muy escaso margen para dotar ambos servicios con los indispensables medios materiales que al iniciarlos fuera de desear; pero, encontrándose con base más ó menos amplia para implantar el primero y penetrado de un profundo convencimiento de la utilidad de iniciar el segundo, sobre bases y acuerdos que permitan recabar y acumular una porción de elementos materiales útiles existentes, no ha dudado de incluirlos ambos entre los objetivos propios y preferentes del Cuerpo de Ingenieros agrónomos.

Tales son los motivos que inspiran este proyecto de Decreto que tengo la honra de someter á la aprobación de V. M.

Madrid 4 de Marzo de 1904.—Señor:—A los R. P. de V. M., Manuel Allendesalazar.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se considerarán funciones propias del servicio agronómico nacional las seis siguientes:

- 1.ª La experimentación y demostración agrícola.
- 2.ª La enseñanza, propaganda y divulgación de conocimientos á los agricultores.
- 3.ª Las misiones agronómicas:
- 4.ª La enseñanza agrícola en los cuarteles.
- 5.ª El servicio de plagas del campo; y
- 6.ª Los demás trabajos administrativos y estadísticos confiados hoy al Cuerpo de Ingenieros agrónomos á virtud de la legislación vigente.

Inspección de servicios.

Art. 2.º Las funciones inspectoras de cada uno de estos servicios considerados aisladamente en su síntesis, serán ejercidos por los Vocales de la Junta Consultiva agronómica que la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio designe á propuesta del Inspector general del Cuerpo. Igualmente inspeccionarán la marcha ordinaria de los servicios dentro de cada una de sus demarcaciones los Ingenieros Jefes de región.

Art. 3.º A los efectos del artículo anterior, la Junta Consultiva agronómica propondrá á la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio las visitas extraordinarias que procedan, no sólo para corregir las deficiencias del personal, sino para proponer las mejoras justificadas y urgentes que cada servicio exija, hasta obtener la completa regularidad de su funcionamiento.

Art. 4.º Los Ingenieros Jefes de la región darán mensualmente á la Junta Consultiva, dentro de la primera quincena del siguiente mes en que se ejecutaron los servicios, partes separados donde conste el resumen de ellos, por secciones, y realizarán, por lo menos, dos visitas anuales á cada una de las que tengan á su cargo, dando desde ellas cuenta detallada del estado de los trabajos, deficiencias de todo orden que se noten y medidas ur-

gentes que haya considerado pertinente adoptar.

Servicio de experimentación y demostración agrícola.

Art. 5.º Independientemente de los servicios de experimentación y demostración que se realicen en las Granjas-Institutos y Establecimientos especiales agrícolas, cuyo funcionamiento será objeto de un Reglamento de régimen de los mismos, se llevarán á efecto en las Secciones donde el Estado tenga establecido campos de demostración, ó en lo sucesivo se implanten, aquellas experiencias ó operaciones culturales que se consideren convenientes á la región, ya para multiplicar las condiciones en que una misma experiencia se realiza, ya para resolver la posibilidad de una mejora agrícola debida á la iniciativa del personal de las Secciones, ya á demostrar los procedimientos culturales que mejor encajen en las condiciones normales del cultivo de cada provincia.

Art. 6.º A estos efectos, los Directores de las Granjas propondrán á los Ingenieros Jefes de la región, y éstos, á su vez, á la Superioridad, aquellas experiencias que convengan realizar simultáneamente en dichos campos, cuidando que las propuestas sean presentadas con la prelación necesaria para su aprobación, y dentro de la época más oportuna para su ejecución en el año agrícola. Una vez aprobado por la Superioridad el plan de experiencias simultáneas regional, se ordenará su ejecución á los Ingenieros de las Secciones, cuidando de facilitarles en el caso que sea preciso, los medios materiales de que carezcan para proceder á ellas.

Art. 7.º Las experiencias culturales de carácter local se propondrán también, con la anticipación y prelación conveniente, por los Ingenieros de las Secciones al Jefe regional, acompañando un presupuesto donde se indiquen los gastos que ha de originar su realización.

Art. 8.º El plan general de experiencias y demostraciones simultáneas y locales de cada región agrícola, acompañado del informe de la Jefatura, se remitirá á la Junta Consultiva y Dirección general antes de 1.º de Septiembre de cada año.

Art. 9.º Cuando, por la importancia de las experiencias, fuera conveniente realizarlas simultáneamente en dos ó más regiones á la vez, se solicitará por la Jefatura de región donde el servicio se proponga el oportuno servicio de la Dirección general, pudiendo ésta autorizar una reunión extraordinaria de los Directores de Granjas y Jefes de las regiones á que la experiencia afecte, á fin de acordar los medios más económicos y eficaces de llevarla á cabo.

Art. 10. A los efectos de los artículos anteriores, se reservará en los campos de demostración una superficie mínima de 30 áreas para las experiencias simultáneas ó ejercicios de análoga índole que se ordene; dedicándose el resto á las experiencias y demostraciones de carácter local.

Art. 11. Los resultados de cada experiencia local ó simultánea y el historial completo de las incidencias en que las mismas se han desarrollado, se remitirán por los Ingenieros de Sección á los de región mensualmente, y éstos, á su vez, formarán estados sintéticos, que remitirán á la Dirección general y Junta Consultiva, acompañados de un informe del Director de la Granja regional, que abra-

de el estudio deductivo y el juicio crítico que estos trabajos les merezcan.

Art. 12. Anualmente, los Ingenieros Directores de las Granjas remitirán á la Junta Consultiva, por conducto de la Jefatura de región, una Memoria que sintetice el total de experiencias realizadas en el año y el plan de las convenientes para el futuro, acompañadas del presupuesto probable de gastos. La Junta Consultiva revisará y aprobará estos trabajos, y propondrá la publicación de la Memoria anual referente á este servicio.

Art. 13. El presupuesto para los campos de demostración, en las experiencias y operaciones culturales de carácter local, se formará para cada año por los Ingenieros de las Secciones, revisándose por las Jefaturas de región, las que los remitirán á la Junta Consultiva para que ésta proponga su aprobación ó las modificaciones que haya lugar.

Art. 14. En las experiencias y demostraciones de carácter local, á que ordinariamente se dedican los actuales campos de demostración, se cuidará por las Secciones no emplear otros procedimientos que los que estén hoy plenamente contrastados por la técnica, evitando en lo posible aquellas circunstancias aventuradas que puedan comprometer el éxito de las cosechas.

Enseñanza, propaganda y divulgación de conocimientos á los agricultores.

Art. 15. Independientemente del servicio de enseñanza agrícola superior, que se sujetará á las disposiciones especiales que regulen el funcionamiento de la Escuela especial de Ingenieros agrónomos y de la enseñanza teórico-práctica de obreros agrícolas, que regulará el Reglamento de régimen interior de las Granjas y demás establecimientos especiales de enseñanza, se procederá por las Secciones, de acuerdo con el Reglamento vigente, á resolver gratuitamente las consultas que los particulares quieran realizar, por orden riguroso de su presentación.

Art. 16. A este efecto, se llevará en las Secciones un libro registro donde por dicho orden se anotará el nombre del consultante, la fecha de la consulta, el objeto de la misma, muestras que se acompañan y observaciones pertinentes á la consulta. El plazo máximo para la resolución de éstas, cuando en la Sección existan medios bastantes á resolverlas, será el de diez días.

Art. 17. Cuando para la resolución de consultas sea necesario que el Ingeniero de la Sección salga de la capitalidad á realizar observaciones ó toma de muestras sobre el terreno, tendrá que solicitar autorización de la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, devengando en este solo caso las indemnizaciones reglamentarias. El plazo para la resolución de la consulta será entonces el de treinta días, á contar desde la fecha en que se autorice el servicio.

Art. 18. Aquellas consultas que no puedan resolverse en la Sección por exigir investigación ú operaciones de laboratorio especiales, se remitirán con sus antecedentes al Ingeniero Jefe regional, el que la dirigirá á su vez á la Granja-Instituto correspondiente, Estación especial ó Estación

agronómica y de Patología vegetal, según su índole y la dificultad técnica que entrañe.

Art. 19. Las Granjas ó Estaciones evacuarán este servicio por orden riguroso de prelación, en un plazo máximo de veinte días, solicitando permiso para ampliarlo en los casos de investigación complicada ó de acumulación excesiva de servicios.

Art. 20. Serán de abono de los particulares, en concepto sólo de reintegro al material de los Establecimientos de las Secciones, los gastos que origine el transporte de las muestras, reactivos, etc., etcétera. A aquellas operaciones que exijan análisis reclamándose por el particular certificación oficial del mismo, se les aplicará la tarifa especial que rija para estos casos.

Art. 21. Las semillas seleccionadas y demás productos que se obtengan en los campos de demostración, se repartirán á prorrato entre los agricultores que soliciten su adquisición, siendo su precio el de coste, y no incluyéndose en el mismo cantidad alguna en concepto de arrendamientos de los terrenos, cuando éstos sean gratuitos, ni gasto alguno por entretenimiento y amortización de la maquinaria empleada cuando ésta sea del Estado. Las cantidades que ingresen por este concepto se reintegrarán al Tesoro.

Art. 22. El prorrato de los productos á que se refiere el artículo anterior y el precio de adquisición á que resulten, se revisará y aprobará por la Jefatura de región á propuesta de las Secciones.

Art. 23. Constituirá también parte del servicio de enseñanza y propaganda agrícola, los artículos científicos, reseñas generales sobre el estado de las cosechas, estudios de los mercados y demás trabajos que los Ingenieros de Sección emprendan, ya por su iniciativa, ya obedeciendo órdenes de la Jefatura de la región, quedando á la discreción de éstos la selección y oportunidad de publicar los trabajos en los *Boletines oficiales*, periódicos de que habla el Reglamento vigente y que dirigirán todas las Jefaturas regionales, con arreglo á las instrucciones de la Dirección general.

Misiones agronómicas.

Art. 24. Comprenderá el servicio de misiones agronómicas, las enseñanzas ambulantes que practiquen los Ingenieros de Sección, auxiliándose del material y efectos agrícolas más convenientes en cada caso al objeto de que se trate. Dichas misiones serán previamente autorizadas por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, y se referirán siempre á un cultivo ó industria agrícola determinado, teniendo por inmediata finalidad la resolución de una cuestión general que afecte al interés agrícola de una zona bien caracterizada de la provincia.

Art. 25. Además de las anteriores misiones que los Ingenieros de Sección emprenderán por su iniciativa las entidades agrícolas y las Asociaciones de agricultores podrán solicitar de los Jefes regionales la realización de una misión agronómica, y ésta se acordará por la Dirección general, previo informe de la Sección. En estas misiones, el objeto quedará á la libre iniciativa de los solicitantes, siempre que se relacionen con los problemas agrícolas de la zona.

Art. 26. Para el mejor resultado de las misiones á que se refieren los dos artículos anteriores, las Jefaturas de región cuidarán de proveer á las Secciones de material más perfecto de que dispongan, poniendo además á su disposición los elementos demostrativos útiles, prestándoles los auxilios que se consideren necesarios, y anunciando su comienzo en el plazo suficiente á su mejor aprovechamiento.

Art. 27. El número de días que á este servicio podrán dedicar las Secciones anualmente, no excederá de treinta, salvo casos urgentes ó extraordinarios que autorizará precisamente la Dirección.

Enseñanza agrícola en los cuarteles.

Art. 28. Los Ingenieros Jefes de región y los de Secciones procederán inmediatamente á estudiar, de acuerdo con las Autoridades militares de las provincias, los medios más prácticos para que se implante la enseñanza agrícola en los cuarteles, remitiendo á la Dirección general, en un plazo breve, las bases aprobadas, de conformidad á este objeto, así como los programas de las enseñanzas factibles.

Art. 29. Para la redacción de los anteriores documentos, los Ingenieros tendrán en cuenta el eminente carácter práctico que esta enseñanza ha de tener y la necesidad de instruir al soldado, apelando á un sistema múltiple de visitas á los Museos y establecimientos agrícolas oficiales, á la vez que se les facilite libros, cartillas, carteles, catálogos y demás medios gráficos y pedagógicos propios al fin que se persigue, de acuerdo con su actual instrucción. Igualmente han de tener en cuenta el carácter comparativo agrícola regional al redactarse los programas de enseñanza, á fin de facilitar el intercambio de ideas.

Art. 30. Con las bases anteriores se remitirán también á la Dirección general un presupuesto, aproximado del gasto que en cada Sección exija la adquisición del material propio á este objeto, material cuyo coste se contraerá en el próximo presupuesto, así como las gratificaciones que se asigne al personal encargado de practicar esta enseñanza.

Art. 31. Una vez que se conozca por la Dirección general de Agricultura los servicios de esta índole, posibles de plantear, se procederá á ensayarlas utilizándose los medios materiales actualmente disponibles.

Plagas del Campo.

Art. 32. El servicio de plagas del campo comprenderá las denuncias, comprobaciones, campañas y demás trabajos que realicen los Ingenieros de Sección y que se relacionen con las plagas del campo y epizootias, cuando éstas tengan el carácter de generalidad suficiente á comprometer en parte ó en todos los cultivos ó la ganadería.

Art. 33. A los efectos del artículo anterior, los Ingenieros de Sección procederán por su propia iniciativa á denunciar y comprobar cualquiera plaga que dentro de su demarcación se presente, clasificando su naturaleza y dando cuenta á la región del plan más oportuno á contenerla. La región dará inmediatamente cuenta de este servicio á la Dirección general y Junta Consultiva, recabando los auxilios que se consideren necesarios y procedien-

do en casos de urgencia á concentrar en los puntos infestados el personal y material de que se disponga, previo conocimiento de la Dirección general.

Art. 34. Para la ejecución de estos servicios deberá atenderse el personal á las Leyes y Reglamentos vigentes para determinadas plagas, sin perjuicio de proponer á la Superioridad inmediata, en cada caso, aquellas medidas que, sin oponerse á lo legislado, puedan tender á hacer más eficaces y rápidas las campañas.

Art. 35. Independientemente de las campañas de carácter general á que se refiere el artículo anterior, se procurará redactar en cada Sección un catálogo duplicado donde conste, por plantas cultivadas, los animales y vegetales parasitarios que más afectan á cada cultivo, formando también, á ser posible, colecciones típicas de casos patológicos, colecciones entomológicas y gráficas duplicadas, quedando una de ellas en la Sección y remitiéndose la otra á la Jefatura regional.

Art. 36. Las dudas que para la clasificación patológica de las enfermedades y sus causas puedan ocurrir, se resolverán apelando en primer término al material de la Sección; caso de ser este insuficiente, á la Granja ó Estación que dentro de la Región exista, tramitándose este servicio por conducto de la Jefatura de la Región, y en los casos en que la clasificación presente verdadera dificultad ó exija investigaciones de carácter delicado, se resolverán por la Estación agronómica, y de patología vegetal, que se considerará á este fin como centro superior de investigación en estos asuntos.

Art. 37. Los Ingenieros de Sección remitirán los días 1^o y 15 de cada mes á las Jefaturas un parte donde consten los servicios que se realicen por este concepto. Las Jefaturas, á su vez, remitirán mensualmente á la Junta consultiva y Dirección general un estado en que se sintetice estos trabajos dentro de la región.

Servicio administrativo y estadístico.

Art. 38. El servicio administrativo y estadístico de las Secciones comprenderá el despacho de las Secretarías del Consejo provincial de Agricultura, Industria y Comercio, la de la Comisión permanente de Pósitos y demás servicios que se ordenen por los Gobiernos civiles. Todos ellos se resolverán por los Ingenieros de Sección en la forma prevenida por los Reglamentos respectivos con anterioridad al Real decreto de 10 de Octubre del pasado año. Igualmente serán funciones administrativas de cada una de las Secciones la formación de nóminas del personal, rendición de cuentas, cobro de libramientos, etc., sin más relación con las Jefaturas de región que la remisión de un parte mensual donde consten los servicios de esta índole realizados.

Art. 39. El servicio de estadísticas periódicas sobre cosechas, precio medio de los productos agrícolas en los mercados, memoria anual, etc., se remitirán en los plazos marcados en las respectivas disposiciones á las Jefaturas de región, cuidando éstas de hacer los resúmenes y gráficos que se consideren convenientes á la mejor presentación sintética de estos datos.

Art. 40. Por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio se circularán las mode-

laciones á que habrán de sujetarse las Regiones, Granjas-Institutos y Secciones para la mejor ejecución de los servicios y presentación analítica y sintética de los resultados que se obtengan.

Dado en Palacio á cuatro de Marzo de mil novecientos cuatro.—Alfonso.—El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, Mannel Allendesalazar.

(Gaceta 5 Marzo 1904.)

REAL ORDEN

Vista la moción presentada por la Asociación general de Cazadores de España, solicitando una aclaración á la Real orden de 23 de Febrero último, publicada en la *Gaceta de Madrid* de 27 del mismo mes, en el sentido de que se entienda que los conejos caseros han de estar vivos al ser circulados y presentados á la venta, y aunque en uno de los Considerandos de dicha disposición se hace constar tal circunstancia, como necesaria para dicho efecto:

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver que, para la permisión de que queda hecho mérito, se precisa, como condición indispensable, que los referidos conejos caseros han de estar vivos al ser circulados y presentados en el mercado para su venta.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S., muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1904.—Allendesalazar.—Sr. Gobernador civil de la provincia de....

(Gaceta 9 de Marzo 1904.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Vista la comunicación que con fecha 29 de Febrero próximo pasado dirige á este Ministerio el Presidente de la Junta de Gobierno y Patronato de Médicos titulares, por acuerdo de la misma, solicitando se dicte una disposición con objeto de que los Gobernadores adopten las medidas oportunas y eficaces para que se abone á los Médicos titulares por los Ayuntamientos que tengan en descubierto estas atenciones, los atrasos que les adeuden, puesto que ascienden en algunas provincias á cantidades respetables:

Considerando que las dotaciones de los Médicos titulares son de pago inmediato é inexousables en la época del respectivo vencimiento, con arreglo á lo determinado en el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y Real orden circular de 28 de Enero de 1903;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se encargue á V. S., que sin levantar mano proceda á adoptar las medidas necesarias á fin de que los Ayuntamientos de esa provincia abonen las cantidades que adeuden á los Médicos titulares, en el modo y forma prevenidos por las disposiciones ministeriales precedentemente citadas.

De Real orden lo digo á V. S. á los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1904.—Sánchez Guerra.—Sr. Gobernador civil de

(Gaceta 9 Marzo 1904.)

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado 2.º—Correos.

En la *Gaceta* correspondiente al día 9 del actual, se inserta el anuncio siguiente:

«Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, á caballo, desde la oficina de Correos de El Burgo de Ebro, á la de Belchite, bajo el tipo máximo de 2.680 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Zaragoza y en las oficinas de Correos de esta capital y en las de El Burgo de Ebro y Belchite, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo I del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en dicho Gobierno civil y en las Alcaldías de El Burgo de Ebro y Belchite, hasta el día 21 de Marzo próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 26 del mismo, á las once horas.

Madrid 19 de Febrero de 1904.—El Director general, A. G. Bendueles.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento, advirtiendo que los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en las oficinas que se indican.

Zaragoza 10 de Marzo de 1904.—El Gobernador, Santos Ortega.

SECCION TERCERA

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

CIRCULAR

Conforme á lo dispuesto en la Real orden de 22 de Marzo de 1850 é Instrucción de 9 de Agosto de 1877, aprobada por Real orden de la misma fecha, la Comisión provincial, de acuerdo con el Comisario de Guerra de esta Plaza, ha señalado el precio de las raciones que los pueblos han suministrado al Ejército durante el mes de Febrero último, en la forma siguiente:

	Pts. Cts.
Ración de pan.....	0'18
Idem de cebada.....	0'94
Idem de paja.....	0'30
Litro de aceite.....	1'18
Idem de vino.....	0'24
Kilogramo de carbón.....	0'12
Idem de leña.....	0'04
Idem de carnero.....	2'01

A los precios referidos presentarán los Ayuntamientos los recibos de suministro para su abono en la forma que dispone la Real orden de 18 de Septiembre de 1848.

Zaragoza 29 de Febrero de 1904.—El Vicepresidente, Enrique Pérez.—Por acuerdo de la Comisión provincial, el Secretario, José Vidal.—El Comisario de Guerra, Antonino Mur.

SECCION CUARTA

INSPECCIÓN DE HACIENDA DE ESTA PROVINCIA

ANUNCIO

Por el presente se hace saber, que con fecha 7 del actual ha tomado posesión del destino de Jefe de Negociado de tercera clase de esta Inspección, el Ingeniero industrial D. José San Martín y Falcón, nombrado por Real orden de 25 de Febrero último. Igualmente se ha posesionado en el día de hoy del destino de oficial de quinta clase el perito electricista D. Antonio Mayoral Escacho, nombrado por Real orden de 11 de Febrero próximo pasado.

Lo que se hace público en este periódico oficial para que sean reconocidos como tales funcionarios y en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 24 del Reglamento de 13 Octubre de 1903.

Zaragoza 9 de Marzo de 1904.—El Ingeniero Jefe, Manuel Herrero.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

NEGOCIADO DE MINAS.—Requerimiento.

De los antecedentes que obran en esta dependencia, resultan en descubierto con el Tesoro por el impuesto de canon por superficie por más de cuatro trimestres, las minas que á continuación se expresan y cuyo pormenor es como sigue:

NOMBRES DE LAS MINAS	CLASE DEL MINERAL	TÉRMINO MUNICIPAL EN QUE RADICAN	NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS	Importael
				descubierto. Pts. Cts.
Favorita.....	Sal.....	Remolinos.....	D. Andrés Arqué.....	30'60
San Carlos.....	Hierro.....	Calcena.....	D.ª Joaquina de Otal.....	41'70
San Julián.....	Plomo.....	Idem.....	La misma.....	69'30
San Joaquín.....	Hierro.....	Idem.....	La misma.....	124'50
Ampliación á S. Carlos	Idem.....	Idem.....	La misma.....	83'10

Y siendo desconocida la vecindad de los propietarios de las minas que quedan detalladas y careciendo de personas que los representen, el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, por decreto de esta fecha, y en cumplimiento del art. 92 de la ley de 6 de Julio de 1859, ha acordado se les requiera al pago de sus descubiertos, dentro del plazo de quince días hábiles, bajo apercibimiento de caducidad.

Lo que se hace público por medio del presente, cumpliendo lo ordenado.

Zaragoza 8 de Marzo de 1904.—El Administrador de Hacienda, Afonso Shelly.

SECCION QUINTA

COMISARIA DE GUERRA DE ZARAGOZA

Intervención del material de Ingenieros.

El Comisario de Guerra, Interventor del material de Ingenieros de esta Plaza,

Hace saber: Que debiendo adquirir por concurso esta Comandancia siete y media hectáreas de tierra próximamente, en el término municipal de esta ciudad, con destino á la construcción de un Hospital Militar, los propietarios de terrenos que deseen tomar parte en la licitación, pueden presentar sus licitaciones en esta Comisaría, sita en la calle de Ponzano, núm. 2, todos los días no feriados,

desde las nueve á las trece, á contar desde la fecha de este anuncio, hasta el 9 de Abril próximo; haciéndolo en la forma que se indica en el pliego de condiciones.

El acto del concurso tendrá lugar en la Comandancia de Ingenieros de esta Plaza, sita en el local anteriormente expresado, el día 29 del citado Abril, á las once del mismo.

Los pliegos de condiciones facultativas y económicas á la disposición de las personas que deseen consultarlos, en los locales referidos y en los días y horas expresados en este anuncio.

Zaragoza 9 de Marzo de 1904.—P. O., el Oficial pagador, Tomás Gutiérrez Valdecasa.

SECCION SEXTA

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, se halla vacante, la Secretaría de este Ayuntamiento. Su dotación consiste en 600 pesetas, pagadas del presupuesto municipal, por trimestres venidos.

Los que se crean con aptitud legal para desempeñarla, presentarán las solicitudes á esta Alcaldía, hasta el día 14 del presente y hora de las nueve, en que se proveerá.

Val de San Martín 6 de Marzo de 1904.—El Alcalde, Censtancio Peiro.—El Secretario dimitente, Manuel García.

El reparto de consumos, cereales y sal de este pueblo, formado para el presente año 1904, así como también el gremial de líquidos y alcoholes y el extraordinario de paja y leña para cubrir el déficit del presupuesto, se hallarán expuestos al público, desde el día de mañana, y por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, para que puedan ser examinados y reclamar si se creyesen agraviados.

Pinseque 8 de Marzo de 1904.—El Alcalde, Manuel García.

Por término de ocho días se hallará de manifiesto, en la Secretaría del Ayuntamiento, el reparto de consumos, líquidos y granos y el de alcoholes, aguardientes y licores, formado para el año actual.

Alcalá de Moncayo 3 de Marzo de 1904.—El Alcalde, Pascual Melero.

Los repartimientos de consumos, líquidos y alcoholes de esta villa, para el corriente año, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, durante los que se admitirán las reclamaciones que contra aquéllos se presenten.

Aznara 7 de Marzo de 1904.—El Alcalde, Antonio Anson.

D. José Alconchel Sarto, Secretario del Ayuntamiento de Fuendetodos;

Certifico: Que al folio nueve del libro de actas de la Junta municipal de este distrito, se halla la que copiada dice así:

En Fuendetodos, á primero de Febrero de mil novecientos cuatro. Reunidos en sesión extraordinaria los Sres. Concejales y asociados que al margen se expresan, componentes la Junta municipal de este distrito, bajo la presidencia del Sr. Alcalde don José Aznar Marco, por el infrascrito Secretario se dió lectura á la Real orden circular de fecha 14 de Marzo de 1890, y á la de 5 de Abril de 1889, y á la que á ésta declara vigente de 3 de Agosto de 1878, y enterados los concurrentes, en conformidad á lo prevenido en la regla 1.ª de la disposición segunda de dicha Real orden procedieron á revisar el presupuesto ordinario para el año 1904, á fin de introducir en el mismo todas las economías que sin perjuicio de los servicios se pudieran realizar, y no resultando posible ninguna, por hallarse ajustado dicho presupuesto en un todo á las necesidades de la localidad, la Junta, rectificando su aprobación á

la totalidad de ingresos en la cantidad que aparecen consignados de 1 505 pesetas y 70 céntimos y los gastos en la de 5.122 pesetas, por lo que aparece todavía subsistente un déficit de 3 616 pesetas y 30 céntimos, y teniendo en cuenta que en los ingresos se han consignado cuantos recursos autorizan las leyes, y que para enjugar dicho déficit, no permitiéndose el reparto vecinal, es el medio menos gravoso para los vecinos el establecer arbitrios extraordinarios sobre artículos no comprendidos en la tarifa general de consumos, por unanimidad acuerda:

Que se proponga al Gobierno los recursos extraordinarios comprendidos en la siguiente

Tarifa de arbitrios que se propone al Gobierno para cubrir el déficit del presupuesto ordinario de 1904 sobre los artículos de comer, beber y arder no comprendidos en la general del impuesto de consumos

Artículos.	Unidades	PRECIO medio de la unidad.		Consumo calculado durante el año.	Producto anual
	Kilogr.	Pesetas.	Pesetas		
Paja.....	100	2'50	0'50	361.630	1.808'15
Leña.....	100	2'50	0'50	361.630	1.808'15
TOTAL.....					3.616'30

Que se cumpla con lo mandado en la regla segunda de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, remitiendo al señor Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, copia literal de esta acta, que además ha de fijarse al público, transcurrido el plazo á que se refiere la regla 4.ª y sin dejar finar el del primer trimestre á que se refiere la Real orden de 14 de Marzo de 1890, se manden á dicha Autoridad los documentos á que dicha regla se contrae, para que previos los informes prevenidos en la 5.ª tenga á bien elevarlos al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación. Con lo cual se dió por terminada la sesión, que firman todos, de que certifico.

Y para que conste, cumpliendo lo acordado, libro la presente visada por el Sr. Alcalde en Fuendetodos á cinco de Marzo de mil novecientos cuatro.—José Alconchel.—V.º B.º—El Alcalde, José Aznar.

Los repartos de consumos y los gremiales de líquidos y alcoholes, correspondientes á este pueblo para el año actual, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á los efectos reglamentarios.

La Vilueña 7 de Marzo de 1904.—El Alcalde, Domingo Cabrerizo.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—Pilar.

D. Manuel Marina é Ibañez, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza:

Por la presente cito, llamo y emplazo á Manuel Piñol Viñau, hijo de Vicente y Paulia, de unos vein-

ticuatro años, soltero, fundidor, natural de Madrid, cuyas señas son: delgado, de estatura regular, más bien bajo, moreno, y se le nota algo de estrabismo de la vista en un ojo, ignorándose su actual paradero, para que dentro del término de nueve días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se publique en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado ó se constituya en las cárceles del partido á mi disposición; previniéndole que si no lo hace así será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley; pues así lo tengo acordado en méritos de causa seguida contra el mismo, en la que figuró con el nombre de Emilio Piñol Viñau, y otros, sobre robo de géneros á D. Gaudioso Guajardo.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y muy especialmente á los Agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, conduciéndolo á las cárceles de este partido á mi disposición.

Dado en Zaragoza á siete de Marzo de mil novecientos cuatro.—Manuel Marina.—D. S. O., el Secretario de Gobierno, P. O., Cándido Arregui.

Cédula de emplazamiento.

El Procurador D. Miguel Navarro, en nombre de Mercedes Sánchez Yaguas, soltera, mayor de edad, vecina de esta capital, mediante escrito de veintisiete de Enero último, ha promovido demanda incidental de pobreza para litigar con D. Juan Francisco Solís y Panadero, Teniente fiscal que fué de la Audiencia provincial de Teruel, en reclamación de cierta cantidad; y por providencia de primero del actual se ha acordado por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Pilar de esta ciudad, entre otras cosas, que de dicha demanda se confiera traslado con emplazamiento para que comparezca y la conteste dentro de nueve días al expresado Sr. Solís, mediante cédulas que, por ignorarse cuál sea su actual paradero, deberán fijarse en los sitios públicos de costumbre de esta capital y se insertará una de ellas en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, según dispone el artículo doscientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil.

En su virtud se emplaza por medio de esta cédula al D. Juan Francisco Solís y Panadero, para que dentro de los nueve días siguientes al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL, comparezca y conteste á la referida demanda de pobreza, de la cual se le confiere traslado con tal objeto; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Zaragoza cinco de Marzo de mil novecientos cuatro.—El Escribano, Angel Arnau.

Cédula de citación.

D. Manuel Marina é Ibáñez, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza:

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza al procesado Tomás Emeterio Moliner y Serrate, conocido por Tomás MolinariS errate, hijo de Mariano y de Eusebia, soltero, aibañil, natural y vecino de esta capital, habitante en la ca-

lle de Gavín, número diez, piso primero, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que se inserte la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, número sesenta y cuatro, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la causa que contra es mismo se instruye sobre tentativa de hurto de dinero, apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades del Reino, así civiles como militares y muy especialmente á los Agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de esta capital, á mi disposición, del referido procesado.

Dada en Zaragoza á cuatro de Marzo de mil novecientos cuatro.—Manuel Marina.—Luis Moliner.

D. Manuel Marina é Ibáñez, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza:

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al penado Sixto Julián García, de veintitres años de edad, soltero, aibañil, hijo de Gregorio y de Felipa, natural de Alarba (Calatayud), vecino de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que se inserte la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, número sesenta y cuatro, al objeto de que, previa notificación de la sentencia dictada en causa seguida contra el mismo, sobre hurto, ingrese en las cárceles de esta capital, para el cumplimiento de la pena de tres meses de arresto mayor que se le impuso en dicha causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades del Reino, así civiles como militares, y muy especialmente á los Agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de capital, á disposición de este Juzgado del referido penado.

Dada en Zaragoza á siete de Marzo de mil novecientos cuatro.—Manuel Marina.—Luis Moliner.

JUZGADOS MUNICIPALES

Cariñena.

Por dimisión del que la desempeñaba se encuentra vacante la Secretaría del Juzgado municipal de esta villa.

Los que aspiren á ella dirigirán sus instancias, debidamente documentadas, á este Juzgado, durante el plazo de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia; advirtiéndole que no tiene otro sueldo que los derechos de arancel.

Cariñena siete de Marzo de mil novecientos cuatro.—El Juez municipal, Galo Sainz Izquierdo.